



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

**CIRCULAR EXTERNA 0016 DE 2025
(14 de octubre)**

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES TITULARIZADORAS, ENTIDADES ASEGURADORAS Y SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA DE VALORES

Referencia: Módulo Único de Reporte de Información de la Cartera de Crédito (MURIC)

Respetados señores:

Como parte de los proyectos estratégicos de supervisión digital y optimización normativa, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») considera fundamental avanzar en la adopción de nuevas tecnologías que permitan la simplificación de las cargas para las entidades vigiladas, así como el desarrollo y fortalecimiento de herramientas para la recolección, procesamiento y análisis de datos para la supervisión.

En línea con lo anterior, la SFC se encuentra adelantando una actualización de sus capacidades tecnológicas, con lo cual se logrará una optimización de los procesos para el intercambio de datos. Esta actualización permite a las entidades cumplir sus obligaciones de reporte optimizando sus recursos de tiempo y capacidades, sin comprometer la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

En desarrollo de lo expuesto, durante los años 2024 y 2025 la SFC adelantó un piloto para el diseño y socialización de un modelo de microdatos en conjunto con la industria, el cual permite actualizar los mecanismos para el reporte de información de la cartera de crédito de todas las entidades vigiladas, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de recolección de datos y generar eficiencias operativas de forma sostenible en el tiempo.

Este nuevo modelo de reporte consolida los datos que actualmente se capturan en varias proformas de información, lo que permite optimizar el reporte de las entidades y el procesamiento de estos datos. De tal manera, el nuevo modelo permite contar con información granular y con mayor frecuencia para el desarrollo de las funciones de supervisión a cargo de la SFC, mejorar los tiempos de generación de datos, y minimizar los reprocesos para el intercambio de la información requerida por esta Superintendencia.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 y en el numeral 5 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

17



Superintendencia Financiera de Colombia

PRIMERA: crear el «Módulo Único de Reporte de Información de Cartera» (en adelante «MURIC»), el cual se compone del siguiente reporte y sus respectivos insumos de captura de información:

1.1. Reporte MURIC-001:

- a. Insumo MURIC-001-001: Información general de los créditos.
- b. Insumo MURIC-001-002: Atributos de los créditos y deudores.
- c. Insumo MURIC-001-003: Movimientos de cartera.

SEGUNDA: derogar las siguientes proformas de reporte de información una vez finalizado el mes 20 posterior a la fecha de expedición de la presente Circular Externa:

- 2.1. Proforma F.1000-100 (Formato 326) «Liquidación de Créditos Comerciales y de Consumo».
- 2.2. Proforma F.0000-104 (Formato 341) «Informe Individual por Deudor - Operaciones Activas de Crédito».
- 2.3. Proforma F.1000-120 (Formato 453) «Distribución de saldo por productos»
- 2.4. Proforma F.1000-121 (Formato 454) «Montos y número de créditos aprobados o desembolsados por cosechas»
- 2.5. Proforma F.1000-122 (Formato 455) «Cosechas créditos de vivienda»
- 2.6. Proforma F.1000-123 (Formato 456) «Cosechas créditos de microcrédito»
- 2.7. Proforma F.1000-124 (Formato 457) «Cosechas créditos de consumo»
- 2.8. Proforma F.0000-149 (Formato 477) «Informe Consolidado de Provisiones Individuales de Cartera de Créditos»
- 2.9. Proforma F.1000-134 (Formato 507) «Reporte de Castigo y recuperación de cartera de créditos»
- 2.10. Proforma F.1000-139 (Formato 536) «Informe Individual de Operaciones Activas de Crédito Modificadas y Reestructuradas»
- 2.11. Proforma F.1000-132 (Formato 503) «Desembolsos de microcréditos y comisión MYPYME»

TERCERA: PERIODO DE DESARROLLO, PRUEBAS y REPORTE SIMULTANEO. Con el fin de asegurar la adecuada remisión de la información del MURIC, las entidades destinatarias de la presente Circular Externa deberán adelantar los desarrollos tecnológicos y operativos requeridos para su implementación, así como ejecutar las pruebas pertinentes y reportes simultáneos de información, de conformidad con los plazos establecidos a continuación:



Superintendencia Financiera de Colombia

- 3.1. **Periodo de desarrollo:** las entidades destinatarias de la presente Circular Externa deberán adelantar los desarrollos tecnológicos y operativos requeridos para asegurar la correcta adopción y posterior funcionamiento del MURIC. Este periodo está comprendido entre la fecha expedición de la presente Circular Externa y el inicio del periodo de pruebas.
- 3.2. **Periodo de pruebas:** las entidades deberán realizar pruebas de transmisión en los siguientes términos:
- a. Las entidades relacionadas en la instrucción 4.2. deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2026, con la información al corte del 31 de diciembre de 2025.
 - b. Las entidades de que trata la instrucción 4.3. deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2026, con la información al corte del 30 de junio de 2026.
 - c. Las entidades de que trata la instrucción 4.4. deben realizar pruebas obligatorias durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2027, con la información al corte del 31 de diciembre de 2026.
- 3.3. **Periodo de reporte simultaneo:** Las entidades obligadas a reportar las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA, deberán remitir la información de dichas proformas para los cortes de información del primer trimestre posterior a la entrada en vigencia del MURIC, de manera simultánea con la remisión de los insumos del MURIC, atendiendo las vigencias de la instrucción CUARTA. De esta forma, las entidades deben transmitir de forma simultanea tanto las proformas objeto de derogatoria como la información del MURIC, por lo menos, durante este periodo de empalme.

Finalizado el periodo de reporte simultaneo, las entidades no estarán obligadas a remitir las proformas de que trata la instrucción SEGUNDA y sólo deberán remitir la información del MURIC, siempre que la calidad de los datos remitidos durante el periodo de reporte simultaneo no presenten inconsistencias o errores.

Durante el periodo de desarrollo, pruebas y reporte simultaneo, las entidades que tengan la obligación de reportar las proformas señaladas en la instrucción SEGUNDA deberán continuar con su remisión en los términos definidos para cada una de las proformas.

CUARTA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIAS. Las instrucciones impartidas mediante la presente circular externa rigen a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de los siguientes lineamientos:

- 4.1. El MURIC entra en vigencia a partir de su expedición, de acuerdo con las reglas de adopción previstas en los numerales 4.2., 4.3. y 4.4. de la presente instrucción.

524



Superintendencia Financiera de Colombia

- 4.2. Los establecimientos bancarios, incluidas las Instituciones Oficiales Especiales (IOE) que cuenten con licencia de banco, deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del corte de información del 30 de abril de 2026.
- 4.3. Los establecimientos de crédito e IOE diferentes de aquellos señalados en el numeral 4.2 deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del corte de información del 31 de octubre de 2026.
- 4.4. Las siguientes entidades deben dar inicio a la transmisión oficial de la información del MURIC en los términos de los documentos técnicos y funcionales anexos a la presente Circular Externa, a partir del corte de información del 30 de abril de 2027:
- a. Las entidades aseguradoras que cuenten con cartera de crédito de cualquier tipo.
 - b. Las sociedades comisionistas de bolsa de valores que desarrollen la actividad de financiación de valores.
 - c. Las sociedades fiduciarias que deben implementar el MURIC por cuenta de: (i) negocios fiduciarios que administren cartera originada por establecimientos de crédito; y (ii) negocios constituidos como resultado de los procesos de titularización que administren cartera de crédito originada por establecimientos de crédito.
 - d. Las sociedades titularizadoras que deben implementar el MURIC por cuenta de las universalidades conformadas por cartera de crédito originada por establecimientos de crédito.
 - e. Las sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión que deben implementar el MURIC por cuenta de los Fondos de Capital Privado que originen cartera en los términos del artículo 3.3.2.3.3. del Decreto 2555 de 2010.
- En cualquiera de los casos, las entidades de que trata el presente numeral sólo deberán reportar las variables y atributos que sean obligatorios para cada tipo de entidad, de acuerdo con lo definido en los documentos funcionales anexos a la presente Circular Externa. Las demás variables y atributos serán de reporte voluntario.
- 4.5. Las nuevas entidades que inicien operaciones después de la fecha de expedición de la presente Circular Externa deberán adoptar únicamente el MURIC, y no deberán realizar el reporte simultaneo señalado en la instrucción TERCERA de la presente Circular Externa.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción CUARTA.

Se adjuntan los archivos correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:

Yudi Astrid Pereira Chacón *Y.P.*

Mario Alberto Fonseca Villamil

Santiago Guerrero Sabogal *S.G.*

William Serrano Mora *W.S.*

Andrés Eduardo Jiménez Gómez *A.E.J.*

Laura Marcela Valencia Bedoya *L.V.*

Revisó:

Sebastián Durán Méndez *S.D.M.*

Yamile Castro Rojas *Y.C.R.*

Homero Reyes Caviedes *H.R.C.*

Luis Antonio Arregocés Castillo *L.A.A.C.*

Aprobó:

Sebastián Durán Méndez *S.D.M.*

09

